FIRMADO POR
La Interventora de l'Ajuntament d'Alginet
Maria Savall Girau
12/12/2024

SEGEX	1965470W
Departamento	Hacienda
Asunto	Análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y del límite de deuda del presupuesto general para el año 2025

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2016/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

II. CUMPLIMIENTO DE LAS TRES REGLAS FISCALES Y DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Tras la aprobación de la LOEPSF y en el marco del actual contexto económico nacional y mundial, el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria se ha convertido en objetivo prioritario para todas las administraciones públicas. En sus artículos 11 a 13, la citada norma regula los tres principios que deben cumplirse en la aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos:

1. Estabilidad Presupuestaria.
2. Regla del Gasto.
3. Sostenibilidad financiera.

Tras varios años de suspensión de las reglas fiscales debido al escenario excepcional derivado de la pandemia COVID19 y la guerra en Ucrania, la Unión Europea ha levantado dicha suspensión, estando de nuevo plenamente vigentes.

El Consejo de Ministros, en acuerdo de 10 de septiembre de 2024, ha fijado los objetivos de estabilidad y el techo de gasto no financiero para las Administraciones Públicas en el período 2025-2027, que tienen en cuenta el regreso de las reglas fiscales. Si bien, por acuerdo de 24 de septiembre de 2024 ha aplazado la tramitación parlamentaria de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para buscar un mayor consenso.

Asimismo, hay que tener en cuenta el régimen presupuestario del TRLRHL, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario que contiene el art. 165.4, de modo que "cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial", entendiendo que hace referencia a un déficit con criterio presupuestario.

III. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

El principio de equilibrio presupuestario exige, además de que los Ingresos totales sean superiores o iguales a los gastos totales, que los ingresos corrientes de los capítulos 1 a 5 sean superiores o iguales a los gastos corrientes de los capítulos 1 a 5 más los gastos del capítulo 9.

El presupuesto del ejercicio 2025 se aprueba en equilibrio en ambos sentidos, tal y como se desprende de las siguientes tablas:

A. Los Ingresos totales sean superiores o iguales a los gastos totales:

INGRESOS			GASTOS		
RESUMEN POR CAPÍTULOS		**IMPORTE**	**RESUMEN POR CAPÍTULOS**		**IMPORTE**
CAPITULO 1	**Impuestos directos**	5.453.500,00 €	**CAPITULO 1**	**Gastos de personal**	6.006.237,56 €
CAPITULO 2	**Impuestos indirectos**	120.000,00 €	**CAPITULO 2**	**Gastos en bienes corrientes y servicios**	5.445.709,44 €
CAPITULO 3	**Tasas, precios públicos y otros ingresos**	1.203.812,00 €	**CAPITULO 3**	**Gastos financieros**	15.000,00 €
CAPITULO 4	**Transferencias corrientes**	6.261.500,00 €	**CAPITULO 4**	**Transferencias corrientes**	808.365,00 €
CAPITULO 5	**Ingresos patrimoniales**	56.000,00 €	**CAPITULO 5**	**Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos**	- €
CAPITULO 6	**Enajenación de inversiones reales**	- €	**CAPITULO 6**	**Inversiones reales**	819.500,00 €
CAPITULO 7	**Transferencias de capital**	- €	**CAPITULO 7**	**Transferencias de capital**	- €
CAPITULO 8	**Activos financieros**	10.000,00 €	**CAPITULO 8**	**Activos financieros**	10.000,00 €
CAPITULO 9	**Pasivos financieros**	- €	**CAPITULO 9**	**Pasivos financieros**	- €
TOTAL		**13.104.812,00 €**	**TOTAL**		**13.104.812,00 €**
Superávit/déficit		- €			

B. Los ingresos corrientes de los capítulos 1 a 5 sean superiores o iguales a los gastos corrientes de los capítulos 1 a 5 más los gastos del capítulo 9

Ingresos corrientes (capítulos 1-5)	13.094.812,00 €
(-) Gastos corrientes (capítulos 1-5)	12.275.312,00 €
(-) Amortización de la deuda (capítulo 9)	- €
EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	**819.500,00 €**

IV. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros, en su acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2024, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el periodo 2025-2027 el **equilibrio presupuestario.**

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos no financieros.

La capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto valorada de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (denominado SEC 2010), se determina por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez aplicados los ajustes correspondientes de acuerdo con las normas el Sistema Europeo de Cuentas (SEC)[1].

3.1. Perímetro de consolidación del Ayuntamiento.

El ámbito subjetivo para el cálculo de la estabilidad presupuestaria de las corporaciones locales viene determinado por el concepto de Administración Pública. En este sentido, formarán parte del subsector Corporaciones Locales las unidades institucionales públicas no de mercado (art. 2 LOEPSF)[2]. El Ayuntamiento de Alginet no tiene entidades dependientes.

3.2. Ingresos y gastos no financieros del presupuesto 2024.

INGRESOS			GASTOS		
RESUMEN POR CAPÍTULOS Columna1		**IMPORTE**	**RESUMEN POR CAPÍTULOS Columna1**		**IMPORTE**
CAPITULO 1	Impuestos directos	5.453.500,00 €	CAPITULO 1	Gastos de personal	6.006.237,56 €
CAPITULO 2	Impuestos indirectos	120.000,00 €	CAPITULO 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.445.709,44 €
CAPITULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.203.812,00 €	CAPITULO 3	Gastos financieros	15.000,00 €
CAPITULO 4	Transferencias corrientes	6.261.500,00 €	CAPITULO 4	Transferencias corrientes	808.365,00 €
CAPITULO 5	Ingresos patrimoniales	56.000,00 €	CAPITULO 5	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	- €
CAPITULO 6	Enajenación de inversiones reales	- €	CAPITULO 6	Inversiones reales	819.500,00 €
CAPITULO 7	Transferencias de capital	- €	CAPITULO 7	Transferencias de capital	- €
TOTAL		13.094.812,00 €			13.094.812,00 €

SUPERÁVIT/DÉFICIT (CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN)	**Ingresos -Gastos (capítulos 1-7)**	**- €**

3.3. Ajustes SEC.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas

1Según el "Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" de la IGAE y y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

[2] Art. art. 2.2 LOEPSF: "El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas"

contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) Ajustes en los capítulos de ingresos (los más comunes):

1.Recaudación de los Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

En contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja", es decir, teniendo en cuenta la recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado (Reglamento (CE) nº 2516/2000). No obstante, en el presupuesto rige el principio de devengo, contabilizándose el ingreso, no cuando se liquida, sino cuando se reconoce el derecho (Derechos Reconocidos Netos).

En este sentido, en el manual del SEC se establece que "l*a capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta*", por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Por tanto, para calcular la EP de acuerdo con el SEC procederá realizar un ajuste en los capítulos 1 a 3 de ingresos en el que se tenga en cuenta el criterio de caja y no el del devengo. En base a ello, y habiendo realizado una media de los ajustes de los últimos 3 ejercicios liquidados, corresponde realizar los siguientes ajustes:

	Ajuste EP
CAPITULO 1	-306.070,71 €
CAPITULO 2	8.548,68 €
CAPITULO 3	-2.208,86 €

2. Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad del Capítulo 4:

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

No corresponde realizar ningún ajuste, pues no quedan pendientes reintegros por las liquidaciones negativas de la PTE a 1de enero de 2025.

3. Intereses del Capítulo 5 de Ingresos:

En contabilidad nacional los intereses deben registrarse según el criterio del devengo mientras que en contabilidad presupuestaria se aplican al presupuesto en el momento del devengo, debiéndose proceder a realizar el correspondiente ajuste. No

obstante, conforme al principio de importancia relativa, se considera innecesario realizar este ajuste.

4. Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes. No procede la realización de este ajuste en fase de elaboración del presupuesto.

B) Ajustes en los capítulos de gastos:

1. **Ajuste de intereses del Capítulo 3:**

En contabilidad nacional los intereses deben registrarse según el criterio del devengo mientras que en contabilidad presupuestaria se aplican al presupuesto en el momento del devengo, debiéndose proceder a realizar el correspondiente ajuste. No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no se considera necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

2. Ajuste por arrendamientos financieros en el Capítulo 6:

Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del contrato de leasing. Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste.

No procede la realización de este ajuste puesto que no existen operaciones de leasing vigentes.

3. Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Recoge, por tanto, aquellas obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Su saldo inicial recoge las obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto procedentes del ejercicio anterior, y su saldo final, el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al ejercicio corriente a 31 de diciembre.

El principio del devengo aplicable en contabilidad nacional exige el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. En base a este principio, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, cuando se aplican al corriente, generan un déficit ficticio en el presupuesto, y las obligaciones del ejercicio corriente, que no llegan a aplicarse a presupuesto, generan un superávit ficticio. Ambos deben corregirse con el correspondiente ajuste SEC.

En cuanto al ajuste a realizar, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

No procede la realización de este ajuste en fase de elaboración del presupuesto, sino en fase de liquidación.

4. Ajuste por grado de ejecución del gasto:

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que *"el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".*

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

En base a ello debe realizarse el siguiente ajuste:

Ejercicio 2021	**Obligaciones reconocidas ajustadas**	**% ejecución**
	7.244.822,07 €	-32%
Ejercicio 2022	**Obligaciones reconocidas ajustadas**	**% ejecución**
	8.627.646,48 €	-24%
Ejercicio 2023	**Obligaciones reconocidas ajustadas**	**% ejecución**
	8.591.276,61 €	-28,03%

Media porcentajes de ejecución	**-27,94%**
Ajuste a la EP	**3.654.166,74**

3.4. Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada del presupuesto general del Ayuntamiento para 2024.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad

y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Tal y como se desprende del siguiente cuadro, en análisis de la estabilidad presupuestaria derivada del presupuesto del ejercicio 2025 es el siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos I a VII presupuesto corriente	13.094.812,00 €
b) Créditos previstos I a VII presupuesto corriente	13.094.812,00 €
c) TOTAL (a – b)	**- €**
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-306.070,71 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	8.548,68 €
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-2.208,86 €
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	- €
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	- €
6) Ajuste por liquidación PIE-2020	- €
7) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	3.654.166,74 €
8) Ajuste por arrendamiento financiero	- €
9) Ajuste gastos pendientes de aplicar a ppto	- €
10) Ajuste devol ingresos ptes de imputar a ppto	- €
d) Total ajustes presupuesto 2025	**3.354.435,84 €**
e) Ajuste por operaciones internas	**- €**
f) CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	**3.354.435,84 €**

V. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

En cuanto al cumplimiento de **la regla del gasto**, viene regulada en el artículo 12 de la LOEPSF. Este concepto delimita el gasto máximo al que podrán hacer frente las Administraciones Públicas en cada ejercicio en los capítulos 1 a 7, en aplicación de la normativa europea SEC. En este sentido, el art, 12 de la LOEPSF establece que "La variación del gasto computable[3] de la Administración Central, de las Comunidades

[3] Se entiende por gasto computable, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado

Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española".

Considerando el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio así como el Informe de julio sobre la situación de la economía española elaborados por el Ministerio de Economía y Competitividad según lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se han establecido los siguientes objetivos en cuanto a la regla del gasto:

2025	2026	2027
3,2 %	3,3 %	3,4 %

En el desarrollo reglamentario de la LOEPSF se ha determinado que la evaluación de dicho cumplimiento sólo deberá realizarse en la ejecución del Presupuesto y no a priori en su elaboración[4]. No obstante, conviene calcular con la aprobación del presupuesto la previsión del techo de gasto en contabilidad nacional para 2025. Para ello partiremos de las previsiones de gasto de la liquidación del ejercicio 2024:

GASTO COMPUTABLE PREVISIÓN LIQUIDACIÓN 2024	
A. Previsiones de gastos (ORN capitulos 1-7)	**13.057.554,01 €**
1. Gastos financieros (-)	- 15.000,00 €
2. Ajustes SEC (-/)	6.254,98 €
3. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	- €
4. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	- 1.646.405,60 €
B. Previsión Gasto computable liquidación 2024 (A-1+2-3-4)	**11.402.403,39 €**
Tasa PIB 2025	**3,20%**
C. Previsión GC x Tasa PIB	**11.767.280,30 €**
5. Cambios normativos 2025	400.312,00 €
TECHO DE GASTO EN CONTABILIDAD NACIONAL PARA 2025 (C+5)	**12.167.592,30 €**

PREVISIÓN GASTO COMPUTABLE 2025	
A. Previsiones de gastos (ORN capitulos 1-7)	**13.094.812,00 €**
1. Gastos financieros (-)	- 15.000,00 €
2. Ajustes SEC (-/)	- €
3. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	- €
4. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	- 1.222.000,00 €
B. Previsión Gasto computable 2025 (A-1+2-3-4)	**11.857.812,00 €**

con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

[4] Concretamente, la nueva redacción dada al artículo 15.3 letra c de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto. No obstante, lo anterior, se mantiene la valoración trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre y la evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto.

Las previsiones indican que el presupuesto del ejercicio 2025 sería coherente con el techo de gasto.

VI. FIJACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO -TECHO DE GASTO- DEL ART. 30 LOEPSF

Por su parte, el artículo 30 de la LOEPSF se refiere al **límite de gasto no financiero**, y su apartado 1 dispone que "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un **límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto**, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos." Este precepto se refiere al gasto no financiero que se recoge en los presupuestos, de acuerdo con criterios presupuestarios, no de contabilidad nacional. Considerando los Acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de julio y 10 de septiembre de 2024, el techo de gasto, o límite de gasto no financiero se ha establecido para el ejercicio 2025 en el 3,2%.

Considerando que el presupuesto del ejercicio 2025 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, el límite de gasto no financiero podría establecerse en la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto: **13.094.812,00 €**

VII. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y LÍMITE DE DEUDA

El Ayuntamiento de Alginet no tiene deuda. La evaluación del cumplimiento de sostenibilidad financiera y límite de deuda se realizará en el momento en que e concierte una operación de endeudamiento.

VIII. RESULTADO DEL INFORME

El Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2025 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, así como con el límite de deuda. No obstante, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda se verificará con motivo de la liquidación del Presupuesto 2025, cuando se disponga de los datos reales de ejecución presupuestaria.

En cuanto a la regla del gasto, la tasa de variación del gasto computable del presupuesto de 2025 respecto de las previsiones de liquidación del ejercicio 2024 cumple la regla del gasto, no superando la tasa de crecimiento del PIT para 2025 (3,2%). No obstante, la variación del gasto computable se verificará con motivo de la liquidación del Presupuesto 2025, cuando se disponga de los datos reales de ejecución presupuestaria de 2024 y 2025.

En cuanto al techo de gasto, se considera apropiado establecerlo en la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto, esto es **13.094.812,00 €**, siendo este techo de gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.

Por todo lo expuesto, y salvo error u omisión de carácter involuntario o mejor criterio fundado en derecho, **se informa FAVORABLEMENTE el expediente.**

9